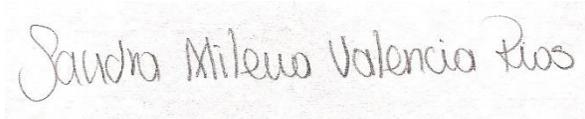


Radicado: 2021-180

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de septiembre de 2021. La dejo en el sentido que dentro del término concedido, el apoderado de la actora presentó escrito de subsanación a la reforma de la demanda.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Mediante auto adiado 14 de septiembre de 2021, el despacho inadmitió la reforma a la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **MÓNICA ANDREA ARIAS OROZCO**, a través de apoderado judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERHARD RUSTER**.

A la parte accionante se le concedió el término de cinco días para subsanar la reforma a la demanda que integró en un solo escrito, teniendo en cuenta la falencia presentada respecto al poder para demandar a los herederos determinados del causante y el requerimiento de los registros civiles de nacimiento de los demandados, para probar parentesco con el ex compañero, requisito indispensable para evitar la declaratoria de una nulidad, según lo dispone el artículo 100, numeral 6 del Código general del proceso.

A pesar de haber aportado la parte actora el poder en debida forma, los registros civiles no cumplen con las exigencias del artículo 251 del Código general del proceso, por lo que de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 90 de la norma en cita se **RECHAZARÁ** la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **MÓNICA ANDREA ARIAS OROZCO**, a través de apoderado judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERHARD RUSTER**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **09e0feb3479bb9de23333aaa86b74d469b5a06759763fa2a25d66bce555e4366**

Documento generado en 30/09/2021 01:29:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>